

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-0224-00

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos **82, 422 y siguientes del C.G del P. y 709 del Código de Comercio**, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** a favor de **REINTEGRA S.A.S.** contra **DIEGO FERNANDO URREGO** por las siguientes cantidades y en los siguientes pagares:

**Pagare TV 620069**

- 1.1. Por la suma de \$4'793.214,47, por concepto de valor adeudado por capital.
- 1.2. Por la suma de \$3'952.340,44 que el demandado adeuda por concepto de intereses moratorios sobre el valor del capital contenido y discriminado en este Pagaré los cuales deben ser liquidados por su Despacho a la tasa máxima legal permitida y ordenar el pago desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, es decir, desde el día 11 de mayo de 2019 y hasta que se produzca y verifique el pago total de la obligación.

**Pagare TV 620067**

- 1.2. Por la suma de \$5.380.054,64, por concepto de valor adeudado por capital.
- 1.2. Por la suma de \$4.441.272,74 que el demandado adeuda por concepto de intereses moratorios sobre el valor del capital contenido y discriminado en este Pagaré los cuales deben ser liquidados por su Despacho a la tasa máxima legal permitida y ordenar el pago desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, es decir, desde el día 11 de mayo de 2019 y hasta que se produzca y verifique el pago total de la obligación.

**Pagare TV 620066**

- 1.3. Por la suma de \$12.000.000, por concepto de valor adeudado por capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados por su Despacho a la tasa máxima legal permitida y ordenar el pago desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, es decir, desde el día 11 de mayo de 2019 y hasta que se produzca y verifique el pago total de la obligación.

**Pagare TV 620068**

- 1.4. Por la suma de \$5.363.779,94, por concepto de valor adeudado por capital.
- 1.2. Por la suma de \$4.515.850 que el demandado adeuda por concepto de intereses moratorios sobre el valor del capital contenido y discriminado en este Pagaré los cuales deben ser liquidados por su Despacho a la tasa máxima legal permitida y ordenar el pago desde el día siguiente a la fecha de

vencimiento de la obligación, es decir, desde el día 11 de mayo de 2019 y hasta que se produzca y verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem.

Teniendo en cuenta que solo se conoce la dirección física del extremo demandado, notifíquese conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. para lo cual deberá aportar las constancias del caso.

**Así mismo indíquesele a la pasiva la dirección de correo electrónico y física de este despacho judicial, para que proceda a ejercer su derecho de defensa, de conformidad a las disposiciones de las normas en comento.**

Se reconoce personería a la abogada **DIANA MILENA JIMENEZ HURTADO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE, (2)**

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
JUEZ**

AGE

Firmado Por:  
Jairo Andres Gaitan Prada  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 43**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53fabfaf134c618cb047640d76ab0e6919c0c19006478a52cffeef5becf38e35**

Documento generado en 05/08/2022 09:40:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**